

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2021

Ref.2021-0008.

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. ALLEGAR con una vigencia no mayor a un mes de expedida, Certificación de vigencia de la Escritura Pública No.1332 del 31 de julio de 2020, de la Notaria 16 del Circulo Notarial de esta ciudad, mediante la cual el ejecutante le confiere Poder Especial a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien en representación otorga poder a DANIELA REYES GONZALEZ.
2. INDICAR expresamente, conforme lo establecido en el numeral 5° del art. 82 del C.G.P., a cuantas Unidades de Valor Real equivalía el crédito dado en calidad de mutuo a la fecha de desembolso del mismo, conforme lo señala la cláusula primera de la minuta de mutuo garantizado con hipoteca del título ejecutivo base de la ejecución.
3. ALLEGAR del escrito de subsanación copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 hoy 12-03-2021	
La secretaria,	 PATRICIA TOVAR GUZMAN